

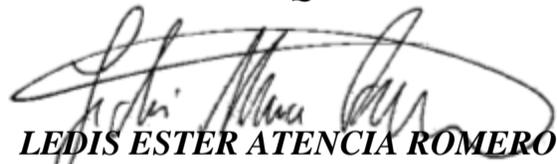
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA
POSESIÓN N° 2019-00166
Demandante: HERNANDO CORTES RODRÍGUEZ
C.C. N°312.282
Demandados: JOSÉ MANUEL NIÑO Y OTROS

*Recibida la información de las entidades competentes se procede a la calificación de la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso y artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, se **INADMITE**, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la subsane con el fin de que la parte demandante:*

- *En concordancia con el artículo 375 C.G.P. N° 5 Aclare o corrija los hechos, pretensiones de la demanda y memorial poder determinando e identificando claramente el asunto y las personas contra quienes va dirigida la demanda para lo cual téngase en cuenta el certificado especial aportado donde constan titulares de derecho real sujetos a registro.*
- *Aclare o corrija los hechos y pretensiones de la demanda conforme artículos 82 num. 4, 5 y 83 C.G.P. en cuanto a la descripción, extensión, cabida y linderos (áreas, longitudes, colindantes) del predio a usucapir conforme plano aportado, y folio de matrícula inmobiliaria.*
- *En concordancia con el artículo 212 del C.G.P. expresar concretamente los hechos que pretende probar con cada testimonio.*

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 03**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00057
Ejecutante.- VICTOR IGNACIO ÁNGEL INFANTE
C.C. N° 2.989.355
Ejecutado.- JUAN CARLOS ALARCÓN
C.C. N° 80.296.032

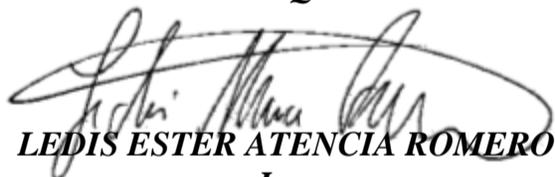
Observada la documentación allegada por el ejecutante obrante a folios 5-6 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente y téngase en cuenta el certificado de tradición expedido por la UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA CAJICÁ.

SEGUNDO:- Como del certificado de tradición arrimado se desprende que el ejecutado JUAN CARLOS ALARCÓN es propietario del vehículo de placas ZIU-229, clase CAMIONETA, servicio PARTICULAR, marca FORD, línea EXPLORER, color DORADO SIAM, carrocería DOBLE CABINA, modelo 2003, Motor N° QD-32043628A, Chasis N° 8XDZU77E138A20243, y el embargo ordenado se encuentra debidamente inscrito, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del C.G.P. **ORDENA SU INMOVILIZACIÓN.**

TERCERO.- En consecuencia, **ofíciase** para ello a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores para que haga efectiva esta orden y deje a disposición del juzgado el vehículo cautelado.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 03**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2019-00019
Ejecutante: ESTEPHANIE BARRETO CASTILLO
C.C. N° 1.075.672.030
Ejecutados: VÍCTOR ALFONSO MORENO Y JOSÉ ARNULFO
LÓPEZ MORENO
C.C. N° 1.055.550.789 y 1.002.624.270

Visto el informe de secretaría y encontrándose al Despacho las presentes diligencias con el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 08 de noviembre de 2019 resuelto por el Juzgado Civil del Circuito en el que confirma la decisión proferida por este juzgado, en tal virtud el Despacho,

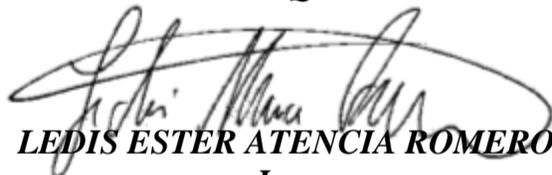
DISPONE:

ACATAR lo resuelto por el superior en providencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

CÚMPLASE lo ordenado en providencia del 08 de noviembre de 2.019 proferida por este despacho judicial confirmada en segunda instancia.

PROCEDASE a la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 03**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: SUCESION N° 2020-00088
Causante.- MARÍA STELA CORTES AHUMADA

Observándose que el libelo reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para esta clase de acciones establecidos en los artículos 487 y s.s. Ibídem, siendo este despacho competente en razón de la cuantía (mínima) y por el asiento principal de los negocios de la causante, por lo que el despacho,

RESUELVE:

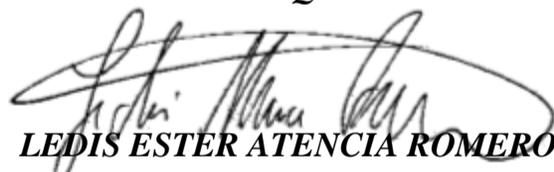
PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso de Sucesión intestada de la causante **MARÍA STELA CORTES AHUMADA** quien se identificaba con la C.C. N° 33.114.887, quien falleció el 16 de agosto de 2020, siendo el asiento principal de sus negocios y su último domicilio el municipio de Lenguazaque.

SEGUNDO.- RECONOCER como interesados dentro de ésta acción a los señores (as) **EDUARDO CORTÉS AHUMADA** identificado con la C.C. N° 80.295.133 de Lenguazaque, **FILADELFO CORTÉS AHUMADA** identificado con la C.C. N° 79.161.009 de Ubaté, **HERNÁN CORTÉS AHUMADA** identificado con la C.C. N° 322.247 de Ubaté, **ESPERANZA CORTÉS AHUMADA** identificada con la C.C. N° 20.722.898, **MARÍA DEL CARMEN CORTÉS AHUMADA** identificada con la C.C. N° 31.854.505, **ANA SABINA CORTÉS AHUMADA** identificada con la C.C. N° 51.563106, **LUCILA CORTÉS AHUMADA** identificado con la C.C. N° 41.613.665 y **FLOR MARÍA CORTÉS AHUMADA** identificada con la C.C. N° 21.055.357 en su calidad de hermanos y herederos legítimos de la causante **MARÍA STELA CORTES AHUMADA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio de conformidad con el artículo 490 y el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES** con C.C. N° 80.295.071 de Lenguazaque y T.P. N° 57.733 del C.S.J. en su condición de apoderado judicial de los interesados reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 03**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **PERTENENCIA N° 2020-00089**
Demandante: **URIEL CHIQUIZA CASTAÑEDA**
C.C. N° 80.296.281
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO RIAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en el Artículo 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Siendo este juzgado competente por la ubicación del bien, por la naturaleza del asunto y por la cuantía (mínima), **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA** conforme al trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, instaurada a través de apoderado judicial por **URIEL CHIQUIZA CASTAÑEDA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO RIAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el predio denominado **L:OTE EL SALITRICO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **172-1750** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cedula catastral número **00-00-0011-0371-000** ubicado en la vereda Gachaneca del municipio de Lenguazaque (Cundinamarca).

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso es decir del proceso verbal, en concordancia con los artículos 25 inciso tercero y 26 numeral 3 *ibídem*. Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las prueba que pretendan hacer valer.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **172-1750**. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien.

CUARTO.- LIBRESE comunicación por el medio más expedito **anexando copia del folio de matrícula con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, certificado especial y planos** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la Personería Municipal de Lenguazaque, informando la iniciación del presente proceso a fin de asegurar su oportuna participación y si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, para lo cual se suministrará toda la información pertinente entre ella la clase de proceso y las partes.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 03**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/ENERO/2021.**

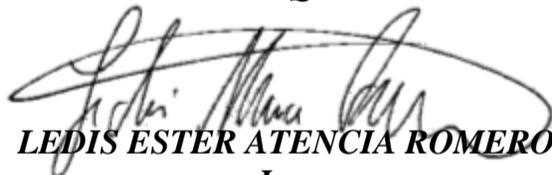
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

QUINTO.- EMPLAZAR A HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO RIAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

SEXO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7 emplazar a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado con los datos del proceso, en un lugar visible del predio, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite** la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital). Cumplido lo anterior realícese la inclusión de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia.

SÉPTIMO:- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.168.242** de Ubaté y portadora de la tarjeta profesional número **145.243** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 03**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00090
Ejecutante.- GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado.- JUAN CARLOS ALARCÓN
C.C. N° 80.296.032

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, DISPONE:

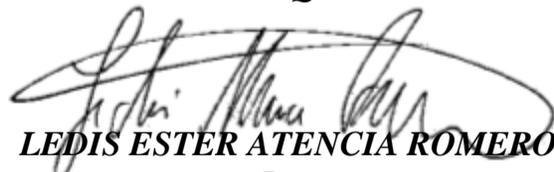
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **GUILLERMO LADINO BARRANTES** y en contra de **JUAN CARLOS ALARCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 20 de agosto de 2019 y con vencimiento el 20 de septiembre de 2019.
2. Por los respectivos intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 20 de agosto de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el día que se pague el total de la obligación.
4. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 Artículo 8 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.295.071 expedida en Lenguazaque y T.P. N° 57.733 del C.S. de la J., quien actúa como endosatario en propiedad del señor Domingo Acosta.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 03**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00092
Ejecutante: MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO
C.C. N° 7.275.480
Ejecutado: VÍCTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL
C.C. N° 80.295.172

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley y como viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentarse en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 619 a 670, 712 a 716 y 731 del Código de Comercio, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio del ejecutado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO** y en contra de **VÍCTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de la obligación contenida en el cheque N° **9252510** de la cuenta corriente No **611394438** del **Banco de Bogotá** anexo a la demanda pagadero el 15 de julio de 2020.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1), liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del día dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda.
3. Por las suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** correspondiente al veinte por ciento (20%) de la suma enunciada en el numeral uno (1) como sanción comercial en virtud del **NO PAGO** de conformidad con el artículo 731 del Código del Comercio.
4. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de la obligación contenida en el cheque N° **57118-1** de la cuenta corriente No **910169652658** del **Banco Davivienda** anexo a la demanda pagadero el 07 de septiembre de 2020.
5. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 4, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del día 08 de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda.
6. Por las suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** correspondiente al veinte por ciento (20%) de la suma enunciada en el numeral 4 como sanción comercial en virtud del **NO PAGO** de conformidad con el artículo 731 del Código del Comercio.
7. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de la obligación contenida en el cheque N° **57107-4** de la cuenta corriente No **910169652658** del **Banco Davivienda** anexo a la demanda pagadero el 03 de noviembre de 2020.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 03**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

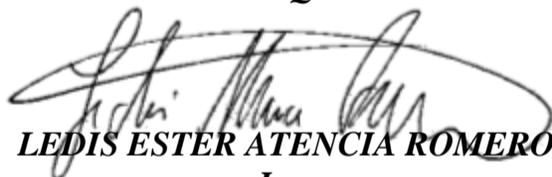
8. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 7, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del día 04 de noviembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda.*
9. *Por las suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** correspondiente al veinte por ciento (20%) de la suma enunciada en el numeral 7 como sanción comercial en virtud del **NO PAGO** de conformidad con el artículo 731 del Código del Comercio.*

SEGUNDO: *Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.*

TERCERO: SÚRTASE *la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.*

CUARTO: RECONOCER *personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al Doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.295.071** expedida en Lenguazaque, portador de la tarjeta profesional número **57.733** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del ejecutante **MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO***

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 03**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/ENERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2.018-00109
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
C.C. N° NIT 800.037.800-8
Ejecutado: LIGIA OMAIRA DUARTE TRIANA
C.C. N° 20.723.884

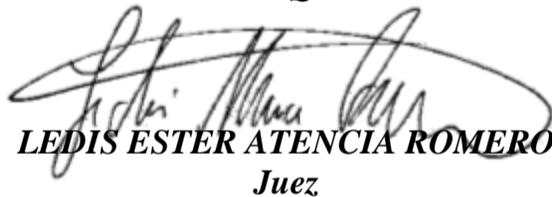
Teniendo en cuenta el escrito presentado por el vocero judicial de la parte ejecutante doctor Hernando Garzón Losada, obrante a folios 68-71 del cuaderno principal, el Despacho, dispone:

PRIMERO: Agréguese a las diligencias y ténganse en cuenta las publicaciones efectuadas las publicaciones efectuadas en el diario El Espectador el día 22 de noviembre de dos mil veinte (2020) conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en cumplimiento del acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo 2014 artículo 6° y cumplido los requisitos **SE ORDENA** su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: No acceder a la petición elevada por el vocero judicial de la parte ejecutante, toda vez que no se ha surtido en debida forma el término del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

Firmado Por:

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffcf3d6a73456e6f74b7fe4cf2688efdacc96e6b3f2c9f4dd7aa4b8d3db43f91
Documento generado en 28/01/2021 03:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 03**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/ENERO/2021.**